

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal
Demandante	Juliana Cruz Barrera y/o
Demandado	Humberto Antonio David Agudelo y/o
Radicado	0500131030112022-00005
Instancia	Primera
Temas	Admite reforma

La reforma del libelo se adecúa a las disposiciones del artículo 93 del Código General del Proceso, en consecuencia de lo cual, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO. ADMITIR la reforma de la demanda en cuanto hubo alteración de las partes, los hechos y las pretensiones.

SEGUNDO. En consecuencia, se **ADMITE** la demanda de **JESSICA JULIANA CRUZ BARRERA** y **JUAN DAVID CANO PÉREZ**, quienes actúan en nombre propio y en el de su hija menor **MARÍA JOSÉ CANO CRUZ**, también en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **MANUEL CESARIO ROJAS GOEZ**, en sustitución del extinto **MANUEL CESARIO ROJAS GOEZ** quien conforme al registro civil de defunción anexo al arch. 056, falleció el 16 de junio de 2021.

TERCERO: en conformidad con el numeral 4 del artículo 93 ib., notifíquese por **ESTADOS** del presente auto a los codemandados **HUMBERTO ANTONIO DAVID AGUDELO, COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN** y **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, y córraseles traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** que contarán pasados tres (3) días desde la notificación. Aquello, para que la opositora ejerza las mismas facultades que durante el traslado inicial.

CUARTO. El Despacho ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **MANUEL CESARIO ROJAS GOEZ** en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sustitutivo de los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, mediante el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Para tal fin, inclúyase la siguiente información en la base de datos (Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014): 1. Nombre de los sujetos emplazados, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso. 2. Documento y número de identificación, si se conoce. 3. El nombre de las partes del proceso. 4. Clase de proceso. 5. Juzgado que requiere al emplazado. 6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento. 7. Número de radicación del proceso. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar, para efectos de la notificación del presente auto, así como del de 10 de marzo de 2022 que admitió la demanda inicial.

5

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf28958051e66592318160aaa495f720a466ba195cfdddef808ed14094828466**

Documento generado en 24/11/2022 09:08:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>